



**ATN/MT 8802-HO PROYECTO
“ADOPCION NORMAS
INTERNACIONALES DE
INFORMACION FINANCIERA
Y DE AUDITORIA”**



CONTENIDO

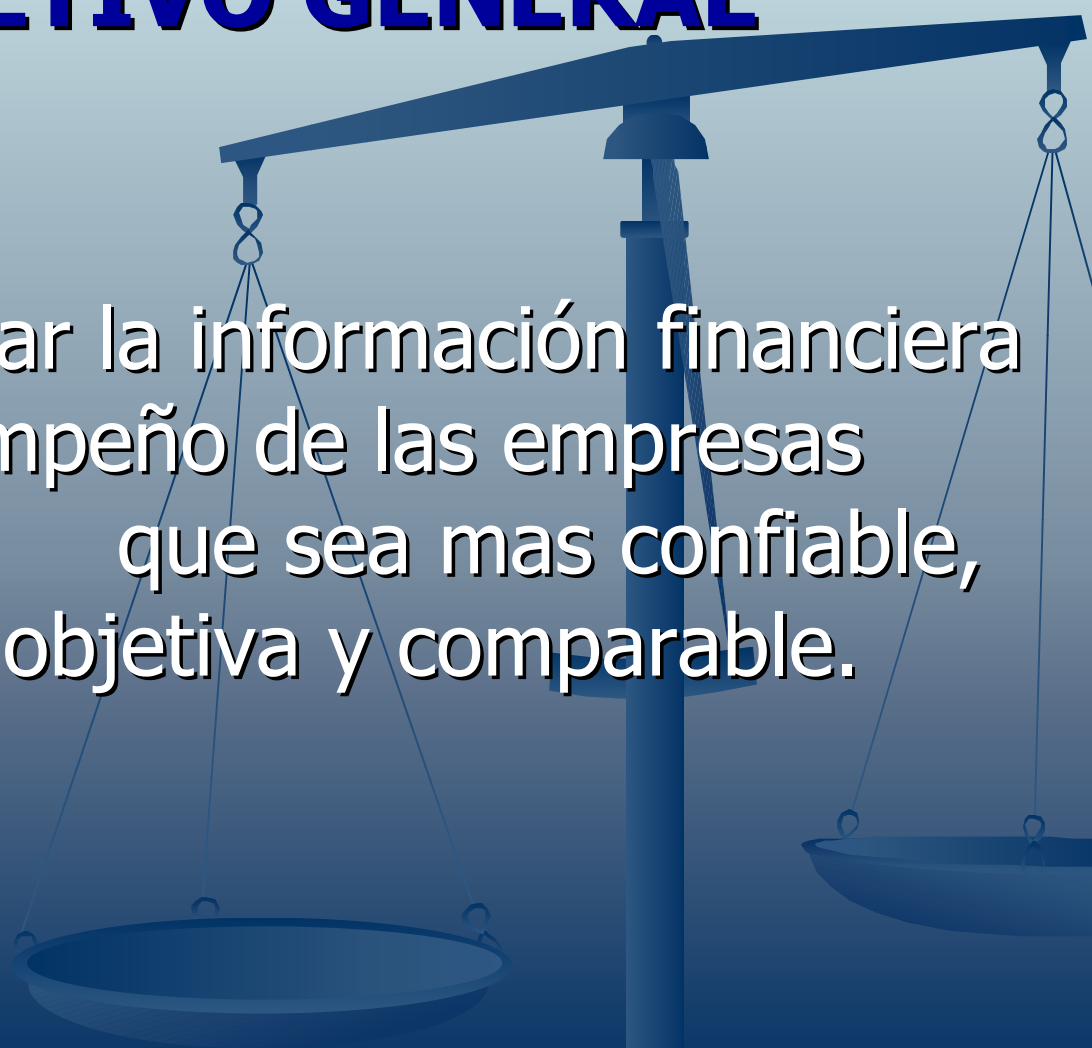
Primera parte: Marco Conceptual del Proyecto

Segunda Parte: Marco Legal



I OBJETIVO GENERAL

Contribuir a mejorar la información financiera sobre el desempeño de las empresas hondureñas para que sea mas confiable, transparente, objetiva y comparable.

A large, faint blue silhouette of a balance scale is visible in the background, symbolizing balance and justice.

II COMPONENTES



- I. Adopción y difusión de las Normas Internacionales de Información Financiera y Auditoría.
- II. Capacitación
- III. Control de la calidad en la aplicación y uso de las normas

III LOGROS A DESTACAR

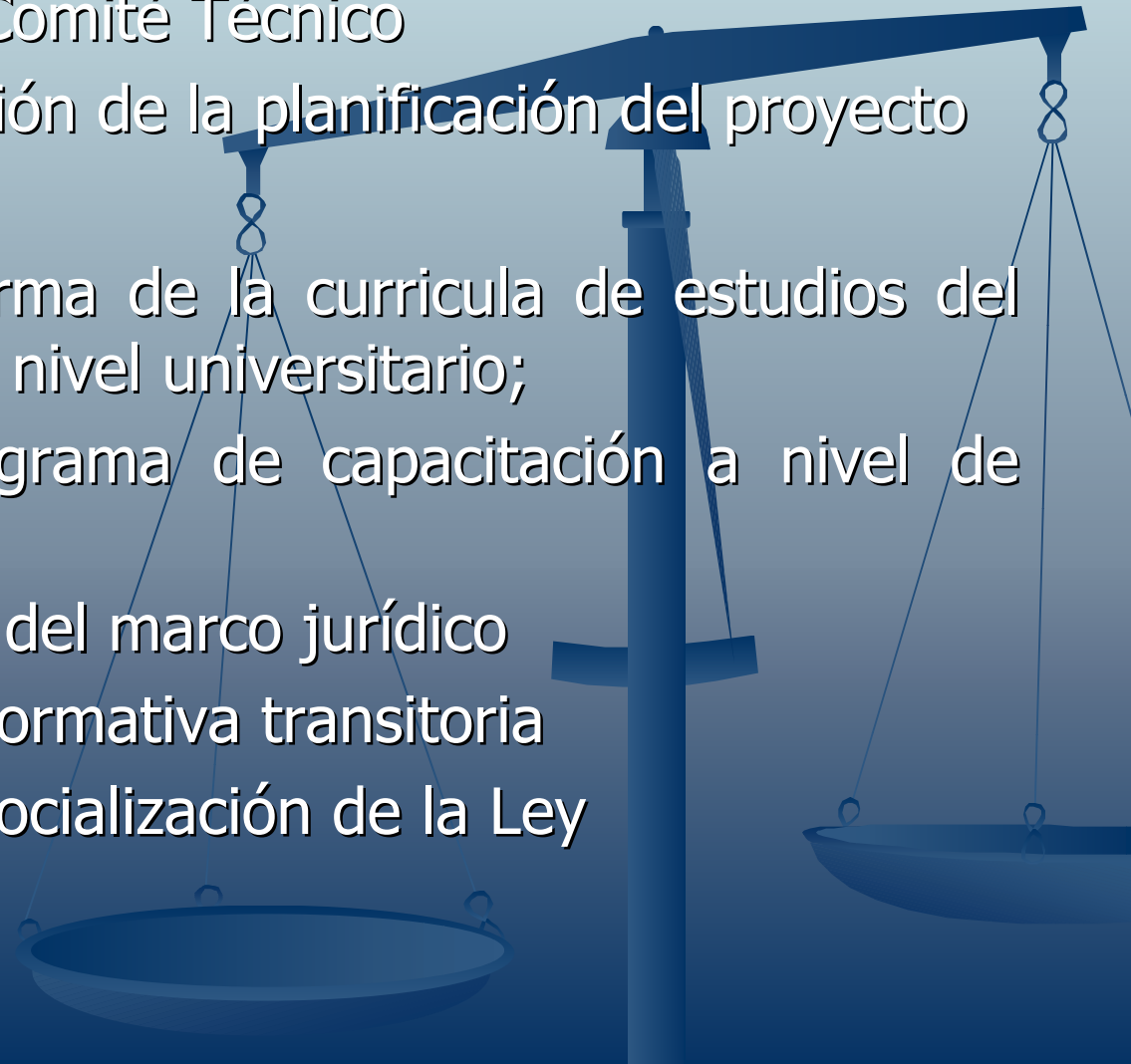


1. Emisión de la Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría
2. La creación de la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría

IV AVANCES DEL PROYECTO



1. Conformación del Comité Técnico
2. Revisión y aprobación de la planificación del proyecto
3. En ejecución:
 - a) Revisión y reforma de la curricula de estudios del Contador Público a nivel universitario;
 - b) Diseño del programa de capacitación a nivel de formadores
 - c) Reglamentación del marco jurídico
 - d)Elaboración de normativa transitoria
 - e) Actividades de socialización de la Ley



V RETOS



1. Cambio de aptitud del Contador Público, por la vía de; seminarios, pasantías talleres, regulaciones y otros similares y la implementación de sanciones al incumplir estas medidas.
2. Aceptación y adopción de las NIIF.'s, por parte del sector económico aplicable, a través de inducciones y capacitación directa a los mandos de decisión. (Cámara de Comercio, COHEP, ANDI etc.)
3. Creación de la Superintendencia de Sociedades Anónimas

VI Lecciones aprendidas

- En virtud de coordinar por primera vez un programa de desarrollo financiado por el BID, a través del FOMIN, ha requerido un proceso de inducción continuado por parte de funcionarios de la Representación del Banco en Honduras en materia de operativas general: Adquisición de bienes y servicios, desembolsos, monitoreo y evaluación de proyectos.

Lecciones aprendidas

- El establecimiento de una práctica en materia de formación por parte del FOMIN en Honduras, en julio del 2005, permitió familiarizarnos con el contenido y el alcance del proyecto, esto en el marco de un nuevo sistema de seguimiento y evaluación que la Representación implementará en unos meses. Durante este ejercicio, se obtuvo como resultado, que por cada ejecutor se desarrollara:
 - Marco lógico.
 - Plan físico.
 - Plan financiero.
 - Plan de indicadores basados en el estudio de línea base.
 - ISDP

Lecciones aprendidas

- En Honduras está constituida la Red de Instituciones Ejecutoras de programas y proyectos financiados por el FOMIN, lo que permite la cooperación horizontal entre ejecutores para aclarar dudas en materia de procedimientos lo que permite mayor dinámica en la ejecución de los proyectos.



SEGUNDA PARTE LEY SOBRE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA

DECRETO No. 189-2004

Gaceta No. 30624 del 16 de febrero de
2005

ESTRUCTURA DE LA LEY



- Capítulo I – Objeto y ámbito de aplicación
- Capítulo II – Del órgano rector del sistema, conformación y competencia
- Capítulo III – Disposiciones Especiales
- Capítulo IV – Disposiciones Finales y transitorias

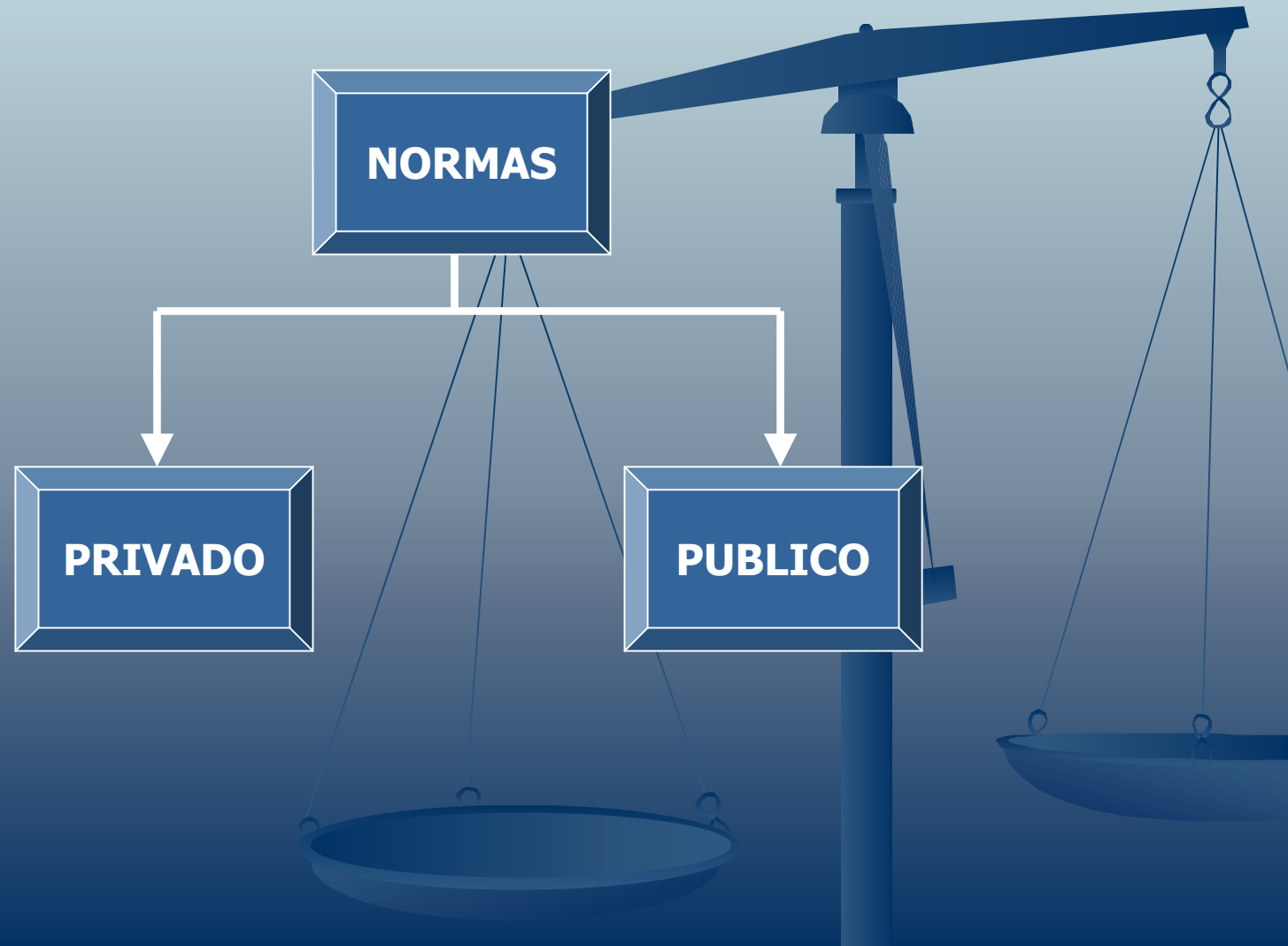
OBJETO



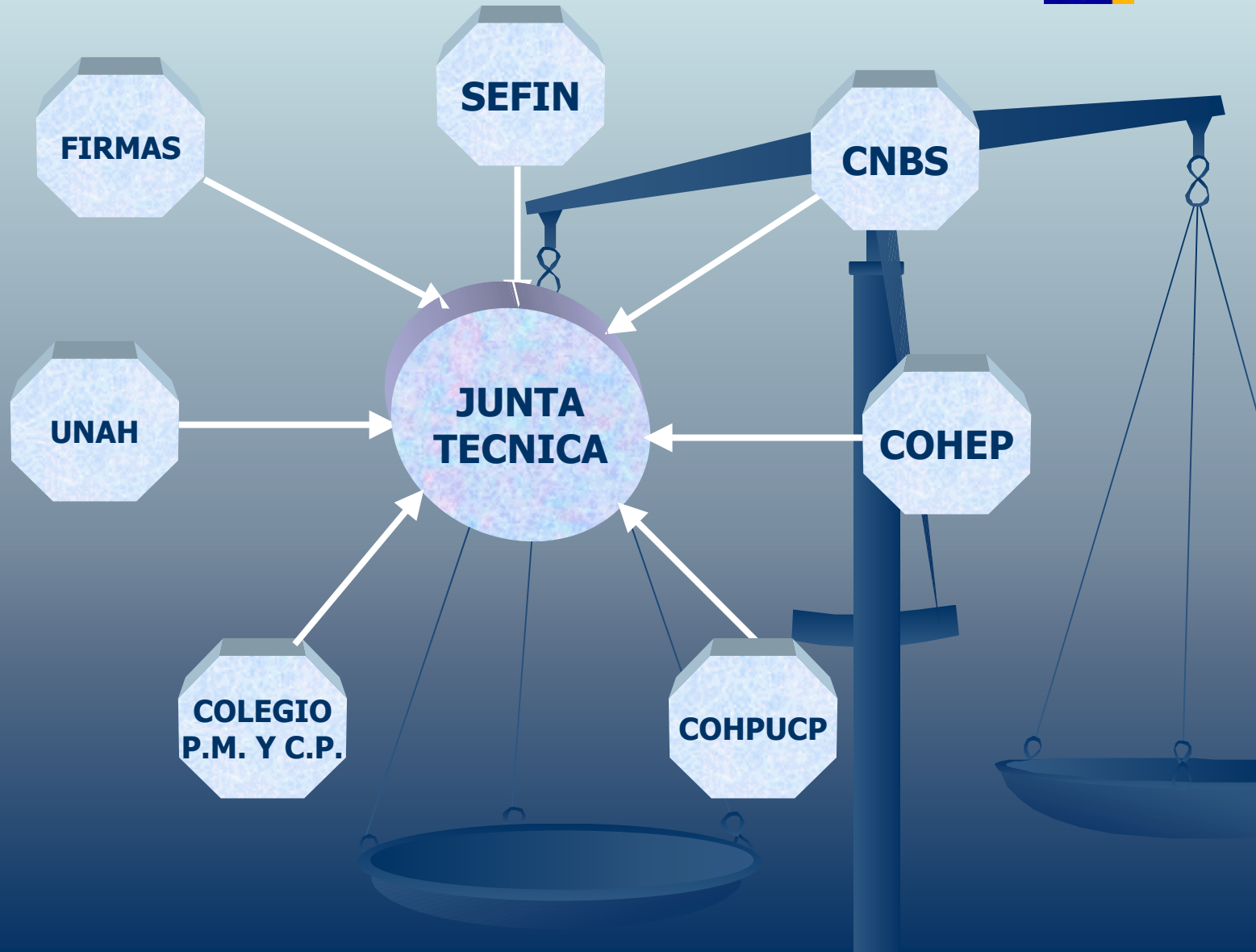
La Ley tiene por objeto:

- Establecer el marco regulatorio necesario para la adopción e implementación de las NIIF's y NIA's
- Lograr una adecuada elaboración, presentación, revisión y certificación de la información contable y financiera
- Garantizar transparencia y comparabilidad de la misma
- Generar la confianza en el ámbito nacional e internacional

AMBITO



ORGANO RECTOR



REQUISITOS INTEGRANTES

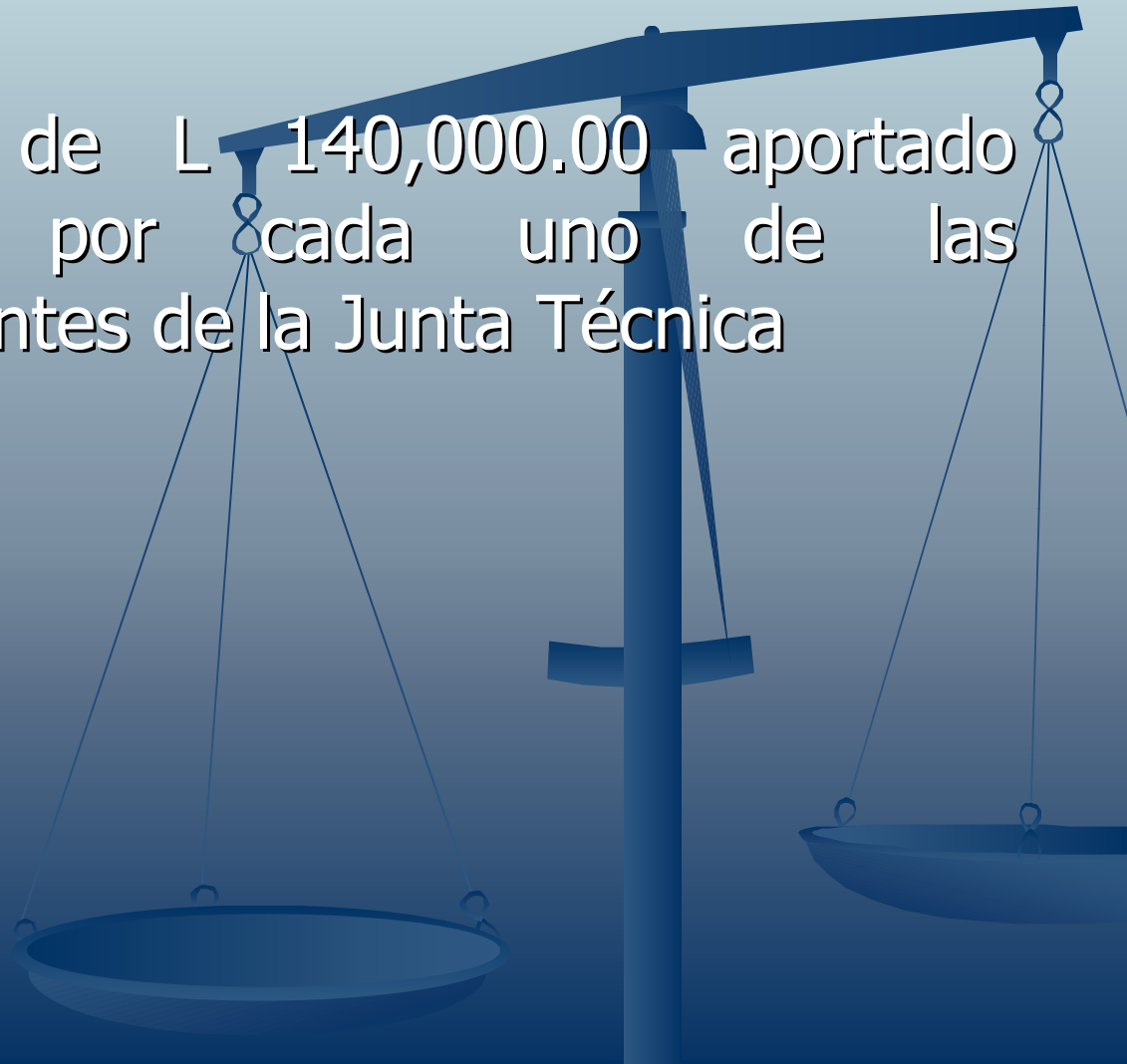


- Hondureño por nacimiento o por naturalización
- Licenciado en Contaduría Pública o Perito Mercantil y Contador Público
- Mayor de 30 años
- Experiencia Profesional no menor de quince años
- De reconocida honorabilidad y prestigio

REGIMEN FINANCIERO



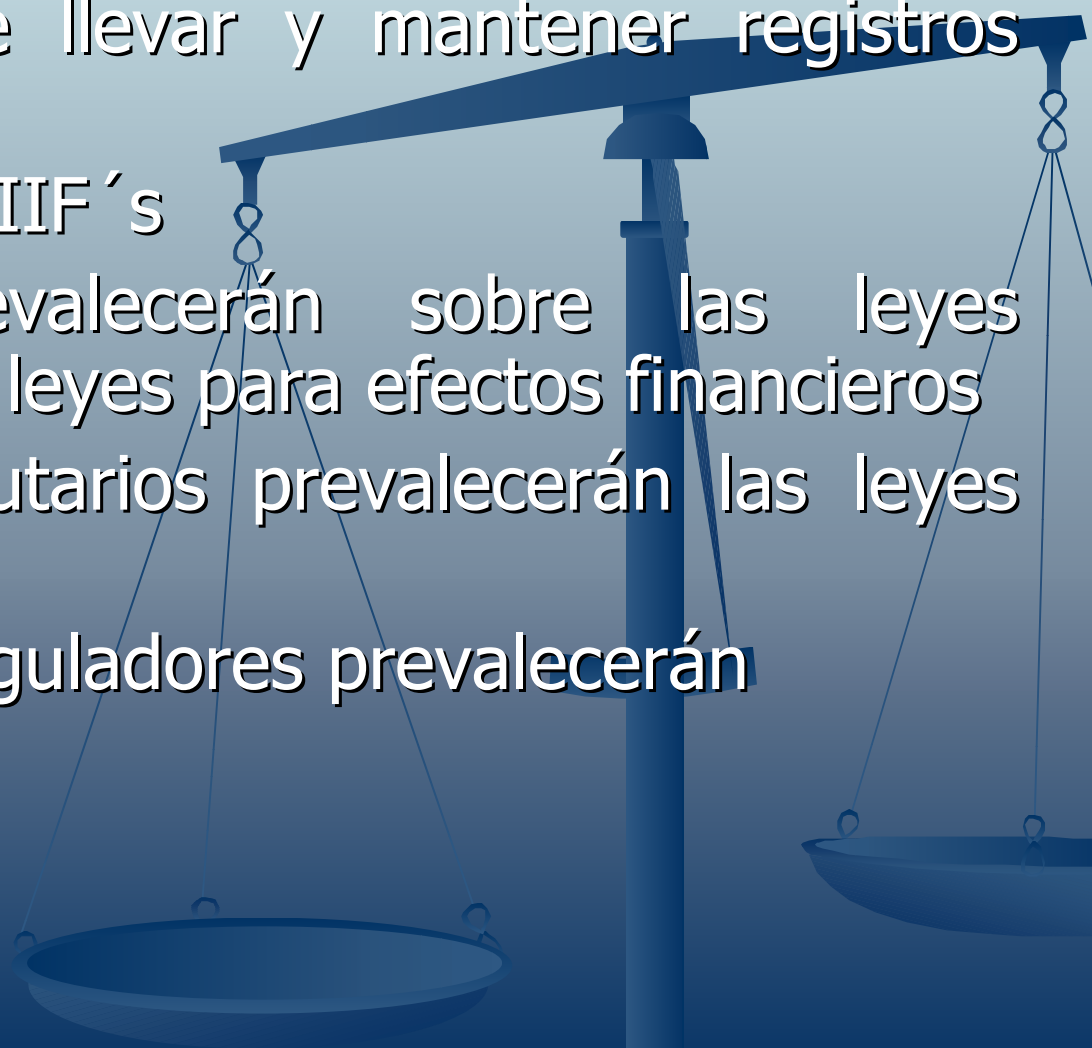
Patrimonio Inicial de L 140,000.00 aportado proporcionalmente por cada uno de las instituciones integrantes de la Junta Técnica



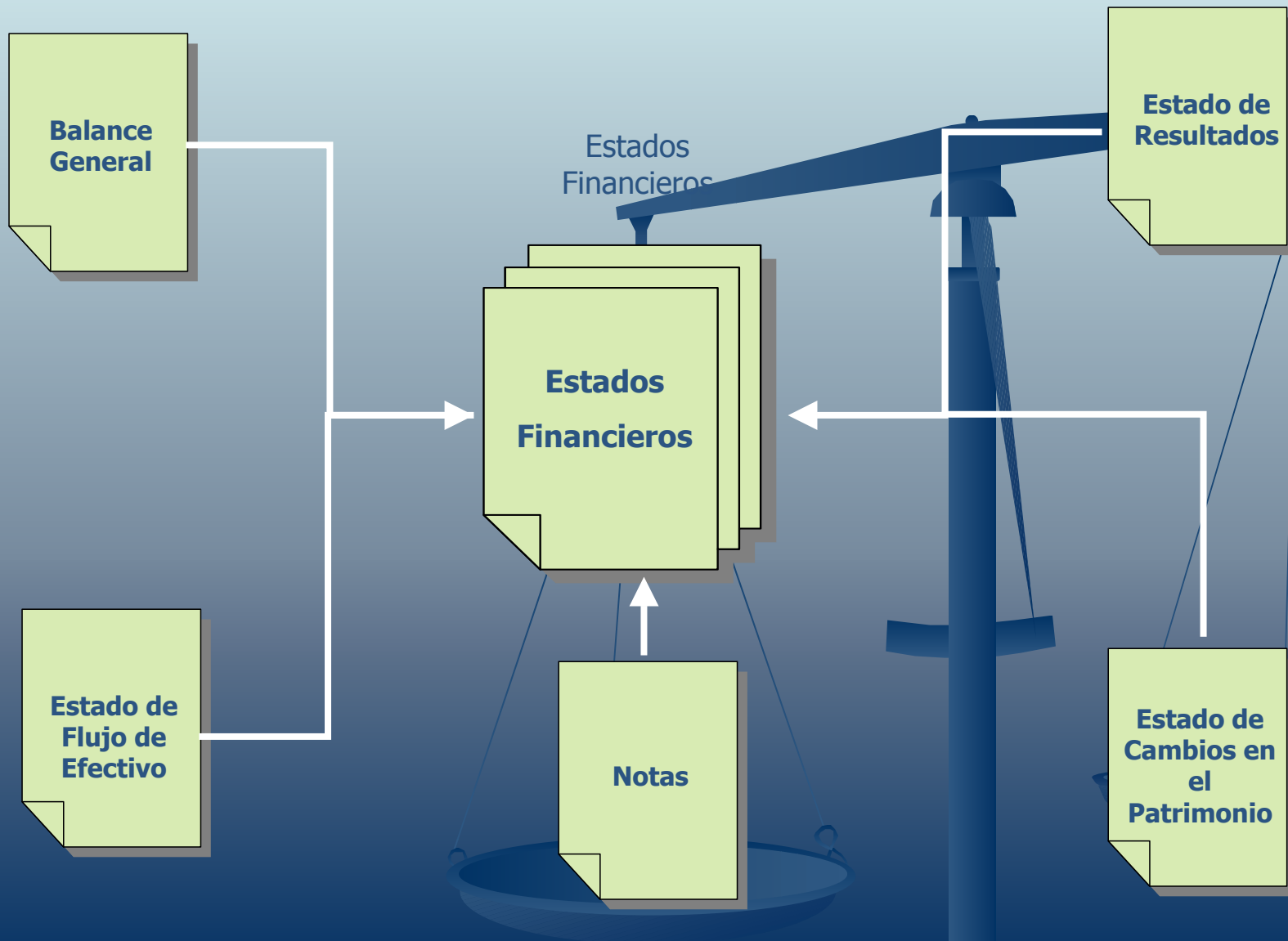
DE LA CONTABILIDAD



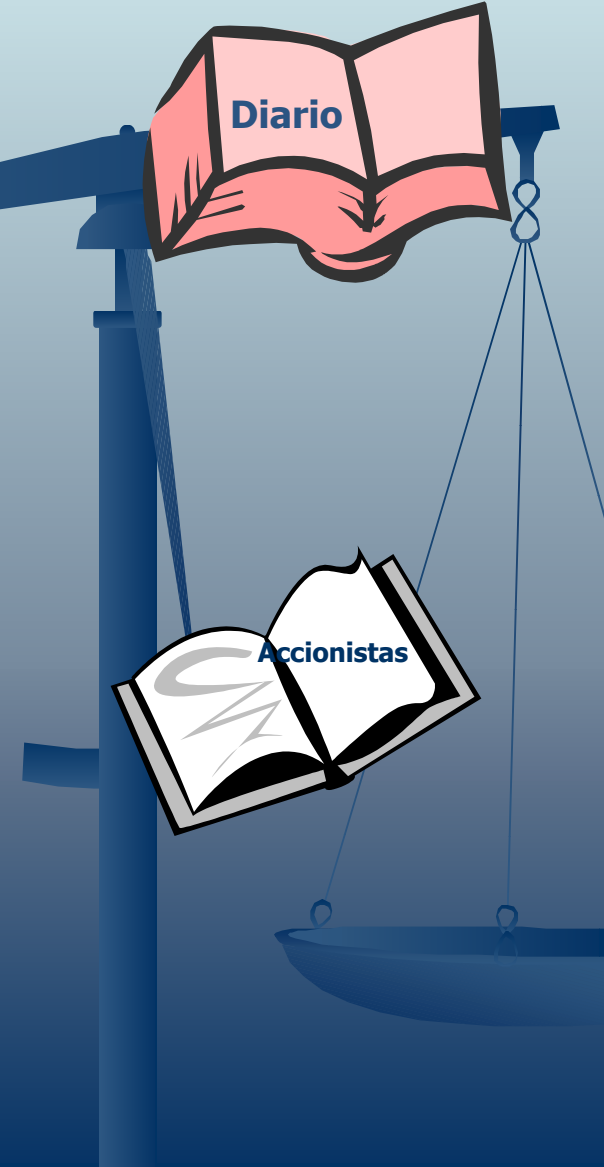
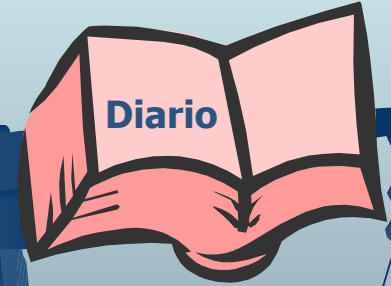
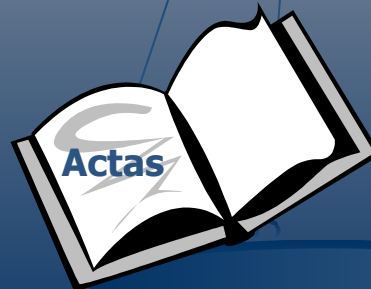
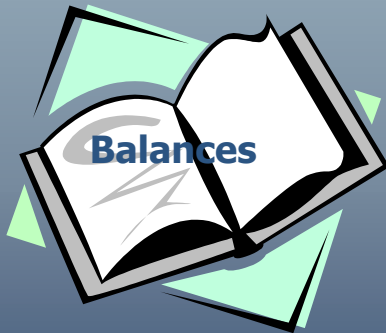
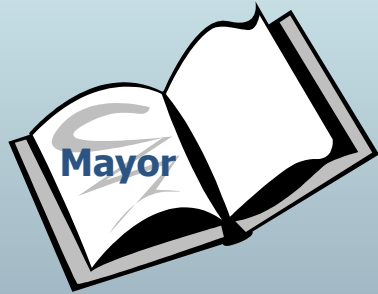
- Obligatoriedad de llevar y mantener registros contables
- Adopción de las NIIF's
- Las NIIF's prevalecerán sobre las leyes tributarias y otras leyes para efectos financieros
- Para efectos tributarios prevalecerán las leyes tributarias
- Leyes de entes reguladores prevalecerán



ESTADOS FINANCIEROS BASICOS



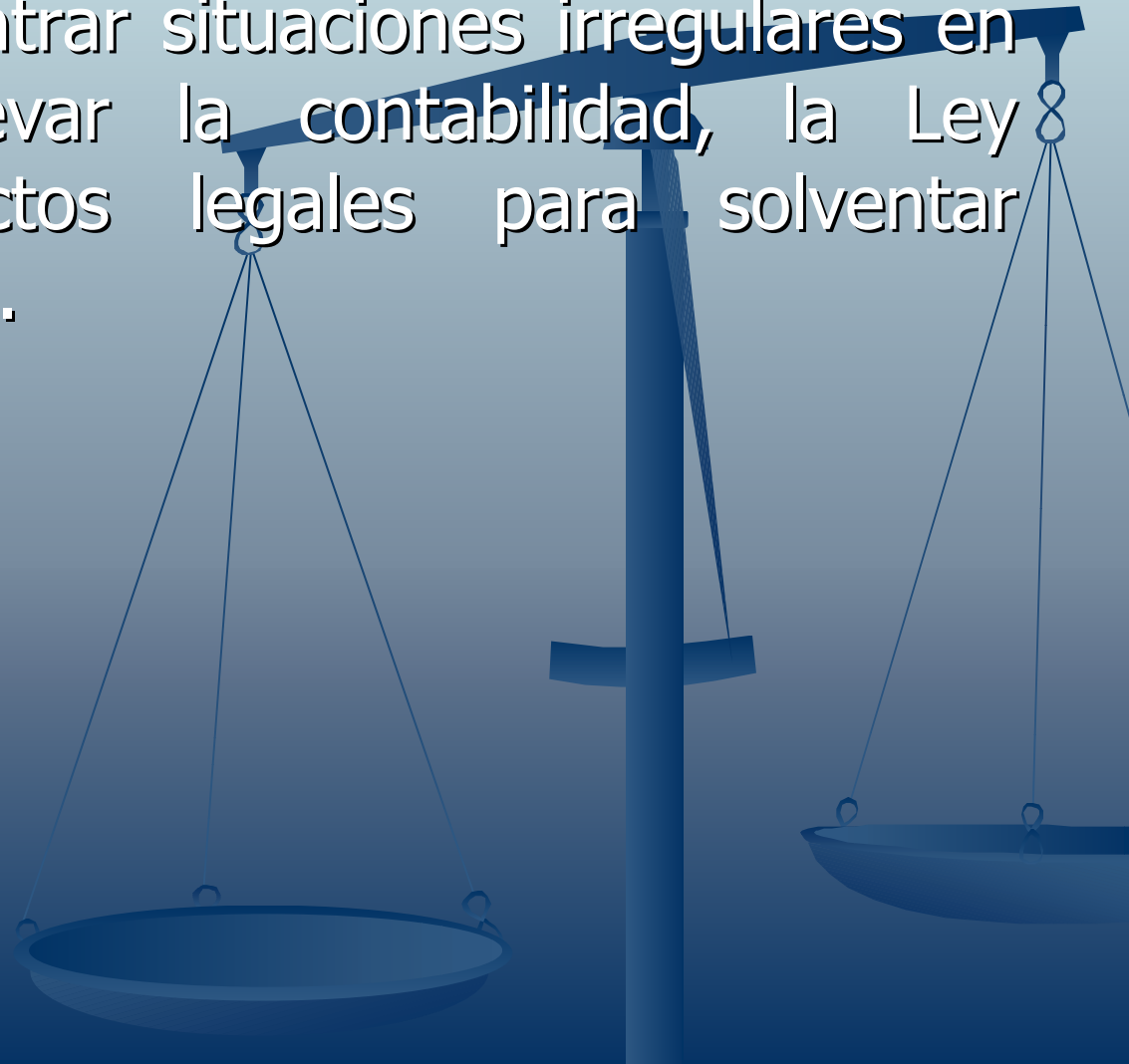
LIBROS CONTABLES



FUERZA PROBATORIA



- En caso de encontrar situaciones irregulares en la forma de llevar la contabilidad, la Ley contempla aspectos legales para solventar dichas situaciones.



CONSERVACIÓN DE LA CONTABILIDAD



- Los comerciantes y demás personas jurídicas deberán conservar en forma ordenada por un período de cinco (5) años, los libros de contabilidad y los registros especiales, documentos, facturas y en su caso los programas, subprogramas y demás registros procesados mediante sistemas electrónicos, o de computación.

RESPONSABILIDADES



- Se considera punible la preparación de estados financieros con base en datos no verídicos.
- Los contadores que participen en la preparación de estados financieros sin observar la NIIF 's y las NIA 's, serán responsables según la función desempeñada.
- Se establecen multas por la infracción profesional.

DEROGATORIA



- Quedan derogados los Artículos 430 al 440, 442 al 445 y 447 del Código de Comercio y las reformas a los Artículos 441 y 448 del mismo Código contenida en la Ley de Simplificación Administrativa y en general, todas aquellas otras disposiciones que se opongan a la presente Ley.

APLICACIÓN DE LAS NORMAS

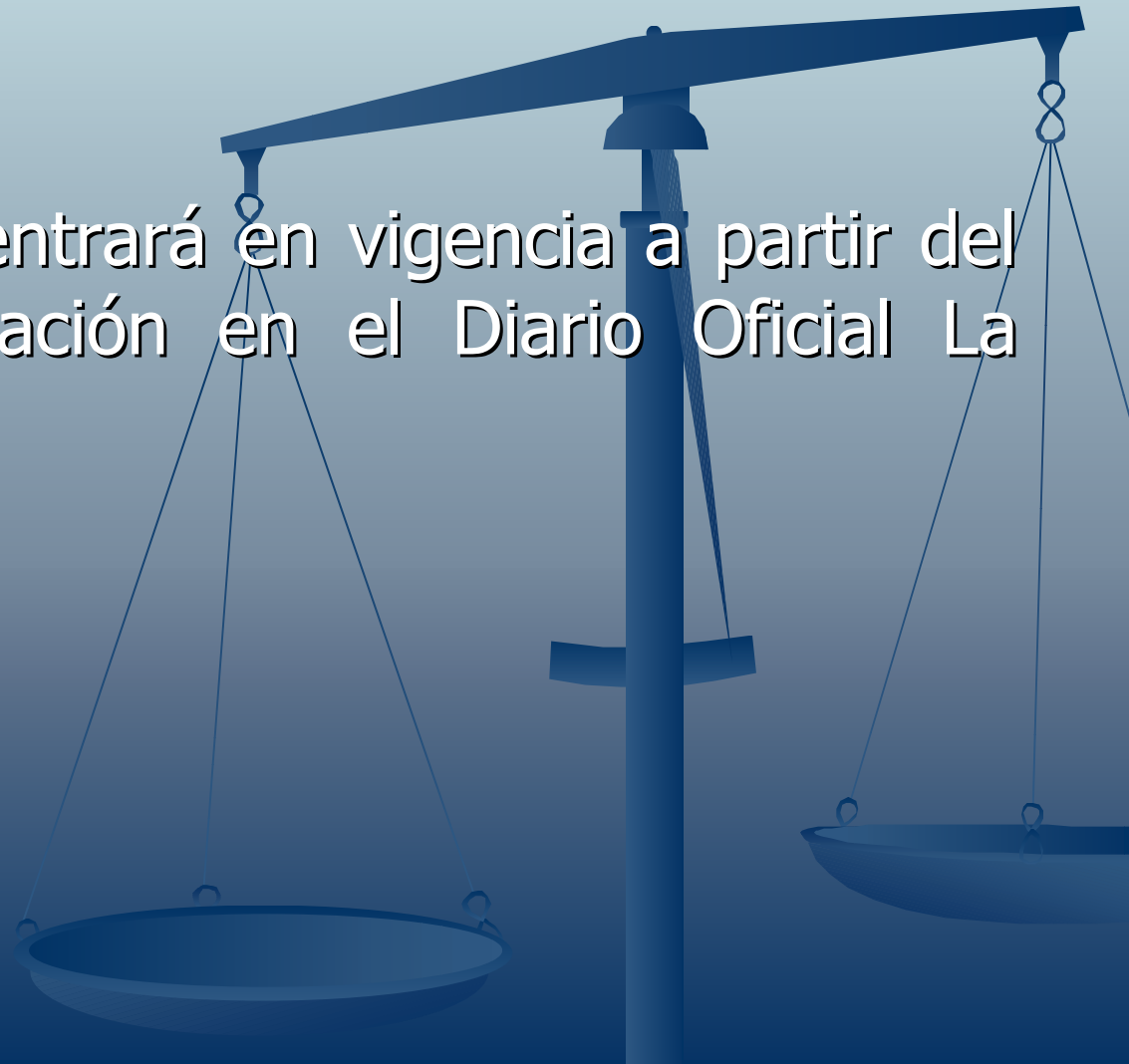


- Entrada en vigencia la presente Ley, las NIIF's y las NIA's, adoptadas por la Junta Técnica, empezarán aplicarse en la elaboración de los estados financieros, a partir del uno de enero del 2008, sin perjuicio de que las normas o principios de contabilidad de aceptación general, así, como las normas de auditoria utilizadas o aplicadas actualmente, continuaran vigentes.

VIGENCIA



- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.





MUCHAS GRACIAS

